

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Verbal (Petición de Herencia con Reivindicación) de Yulier Paola Suárez Silva y/c contra Jairo Suárez Sánchez. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00118 00.

Una vez vencido el termino concedido en el auto anterior, al vocero judicial de la parte actora, para cumplir lo allí ordenado; es decir, para que allegara el cotejo de los documentos que envio a través de la empresa de mensajeria que utilizo para notificarse por ese medio a la demandada Nubia Jimenez Restrepo, del auto que admitio la demanda, sin que lo hubiera hecho, procede el despacho a pronunciarse sobre la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, hecho por el apoderado judicial de la demandada antes citada, asi:

El juzgado obrando al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), considera por notificada a la demandada Nubia Jimenez Restrepo, por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda aqui proferido en su contra de fecha 1 de julio de 2021, el dia en que se notifique este auto por estado electrónico.

En consecuencia de lo anterior, la citada demandada dispone de tres (3) días contados a partir de la notificación antes citada, para retirar en la secretaria del juzgado no solo la copia de la demanda y anexos, sino del auto que admitió la demanda. Vencidos dicho término le comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (20) días hábiles.

Notifíquese y Cúmplase.

2

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 09, hoy 31-05-23 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario